



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 27 JUN. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 052-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 26 de Junio del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Oficio N° 399-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, con Registro de Expediente N° 1786938, remitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y;

CONSIDERANDOS:

Que, con Oficio N° 399-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 13 de Junio del 2024, con Registro de Expediente N° 1786938, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Solicita ampliación de destaque de la servidora nombrada de esta Dirección Regional de Agraria Ancash, Sra. Violeta Georgina Curo de Figueroa, a la Oficina General de Administración – Unidad de Tesorería, para el ejercicio fiscal 2024 (Julio a Diciembre 2024);

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2023-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 27 de Diciembre del 2023, se declaró procedente el Destaque de la servidora Sra. Violeta Georgina Curo de Figueroa al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Oficina General de Administración – Unidad de Tesorería, para el periodo Enero – Junio (Ejercicio Presupuestal 2024);

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio

THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

16 JUL 1954



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, la Sra. Violeta Georgina Curo de Figueroa, es personal nombrado de la Dirección Regional de Agraria Ancash, ocupa la plaza N° 034, cargo Operador PAD III, nivel remunerativo ST-A, en la Dirección de Administración, según CAP de esta entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-GRA/CR, de fecha 07 de Marzo del 2013;

Que, conforme lo señala el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, expresa que, el destaque es una acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, requiriéndose opinión favorable de la entidad de origen;

Que, así mismo el Manual antes descrito, en su numeral 3.4.2, establece que el destaque no será menor de 30 días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servido;

Que, es menester resaltar que el Manual delimitó que la reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia serían aplicables de forma exclusiva a los servidores que tienen la condición de nombrados. Siendo así, las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita aplicar dichas acciones de desplazamiento a servidores contratados, incluso si estos hubieran adquirido la condición de permanentes;

Que, de la revisión de las acciones de desplazamiento reconocidas, se advierte que las únicas que permiten a un servidor de carrera prestar servicios temporalmente en una entidad distinta sin perder definitivamente su vínculo con la entidad de origen son el destaque y la comisión de servicios. Ello debido a que la reasignación, la permuta y la transferencia son acciones de desplazamiento mediante las cuales el vínculo con la entidad de origen se pierde definitivamente;

Que, de otro lado, de conformidad con lo previsto por el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, dispone que: “Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
encargo, comisión de servicios y transferencia”. Y que para el presente caso es de aplicación el destaque;

Que, según el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que: “El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;

Que, de la revisión de autos, obra el Oficio N° 399-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, documento remitido a esta Dirección por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, por consiguiente, el destaque procede a pedido debidamente fundamentado de la Entidad de destino que requiere los servicios de la trabajadora destacada; resultando procedente atender con lo solicitado;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el **DESTAQUE** de la Servidora de Carrera de la Dirección Regional Agraria Ancash **SRA. VIOLETA GEORGINA CURO DE FIGUEROA**, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Dirección General de Administración – Unidad de Tesorería, para el **Periodo Julio (30 días) y 15 días del mes de Agosto (Ejercicio Fiscal 2024)**, **haciendo un total de 45 días calendarios**; a cuyo término deberá reincorporarse a su puesto de trabajo, en la Dirección Regional Agraria Ancash.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, a la entidad solicitante, y a la servidora destacada, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

CPC. Jesús López Rodríguez
Director de la Oficina de Administración

